REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230075600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, distinguida con NIT. 901.127.873-8, y a cargo de **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.682.453, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ SUSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2014

1.1- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (**$32.928.303,33**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

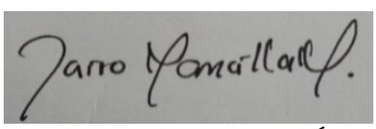

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230075600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 34, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $49.390.000. Oficiese.

SEGUNDO: **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad ANTIGUA BUSINESS CORPORATION S.A.S. Limítese la medida cautelar en la suma de $49.390.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

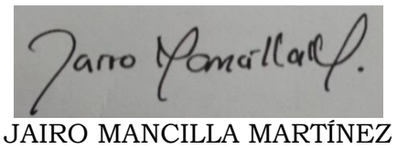

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA